

# **GUÍA PARA PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIONES DE LA FISCALÍA DEL CONDADO DE COCHISE**

Puede ser que la Oficina del Fiscal del Condado de Cochise pueda proveerle servicios como su abogado en un procedimiento de adopción que involucre a un niño o niños menores de edad. Para ser representado por nuestra oficina, los niños deben tener menos de dieciocho años de edad antes de presentar la Petición para Adopciones (“Petición”). Además, el niño debe de vivir en el Estado de Arizona en el momento que la Petición se presente y el menor no puede ser indocumentado. Nuestra Oficina puede representar a padres adoptivos potenciales solo en adopciones que no sean impugnadas. En los casos de adopción que aceptamos para prestar servicios, la parte actora es nuestro cliente, y *no los padres biológicos*. Cuando aceptamos su caso, no hay ningún cobro a usted por nuestra representación, sin embargo usted tendrá que pagar cualquier costo que pueda estar involucrado.

Si la adopción planeada es *o se convierte* en una que será impugnada, nuestra oficina no podrá representarlo. En esas situaciones, le sugerimos que busque asistencia de un abogado particular para poder proceder. Si usted tiene alguna razón para creer que su petición para adopción puede ser impugnada por alguna persona, le pedimos que nos lo notifique inmediatamente.

Las adopciones en Arizona se rigen por el Título 8 de las Leyes Revisadas de Arizona. Tienen que cumplirse los requisitos específicos señalados en esas leyes para que el Juez emita una orden de adopción. Con su ayuda, le ayudaremos a que usted cumpla los requisitos de ley.

La intención de esta guía es proveerle un resumen del proceso de adopción y de cómo la Oficina del Fiscal de Condado del Cochise le puede ayudar. Creemos que es importante que usted entienda el proceso en general y nuestro papel respectivamente durante su adopción. Por favor tenga en mente que su adopción en particular puede tener circunstancias únicas que se tienen que considerar y puede ser que no se exponga en este resumen general. Si usted pretende solicitar ayuda de nuestra oficina, por favor espere a que se haya comunicado a nuestra oficina y reciba guía

por parte nuestra antes de sobrellevar algún procedimiento por cuenta propia.

### **¿Puedo adoptar un niño en Arizona?**

Según las L.R.A. § 8-103, un padre adoptivo potencial debe ser:

- (a) un adulto (p. ej. de 18 años de edad o mayor); y
- (b) un residente del Estado de Arizona.

(Para el propósito de su adopción: Un residente del Estado de Arizona es una persona que está presente físicamente en Arizona y que pretende hacer Arizona su hogar permanente y que tiene pruebas de esa intención. Ejemplos de pruebas que podríamos requerir son: pagar impuestos de Arizona, tener una licencia para conducir de Arizona y votar en Arizona. El criterio de residente también se tiene que cumplir por el personal militar asignado en Arizona.)

### **¿Necesito una Certificación de Pre-Adopción?**

Si usted es una de las personas nombradas en la (a) a la (c) abajo, no se le exige obtener una Certificación Pre-Adopción antes de que nuestra oficina le ayude:

- (a) el conyugue del padre/la madre biológica o legal del niño/a; o
- (b) el tío, tía, hermano/a adulto/a, abuelo/a, o bisabuelo/a del niño; o
- (c) el viudo o viuda de (a) o (b) si en el momento del fallecimiento, el pariente tenía la custodia legal y física del niño y el niño vivió con usted por 24 meses antes de que el pariente falleciera (L.R.A. § 8-105(N))

Si usted no es una de las personas nombradas anteriormente, se le exige obtener una Certificación de Pre-Adopción antes de que nuestra oficina le ayude con su adopción.

Se le entregará Información sobre la Certificación de Pre-Adopción en cuanto tenga comunicación inicial con esta oficina, si determinamos que usted necesita estar certificado como aceptable para adoptar y no lo ha hecho ya.

## **¿Qué es lo que necesita inicialmente de mí la Oficina del Fiscal del Condado de Cochise para poder comenzar el proceso de adopción?**

### Información

Cuando usted llame a nuestra oficina, se le harán preguntas generales. Si usted no ocupa la certificación de pre-adopción, o si ya ha sido certificado, se le enviará la Hoja de Información de Adopción (una para cada niño).

### Huellas Dactilares

Se le darán instrucciones y una ficha para las huellas dactilares para cada adulto (cualquier persona de 18 años de edad o mayor) en el hogar (a excepción del padre/madre biológico/a o legal del menor que será adoptado), si usted no tiene la ficha autorizada de huellas dactilares o no ha sido fichado como parte del proceso de la certificación de pre-adopción.

Una vez que se le hayan tomado sus huellas dactilares, usted regresará la(s) ficha(s) completada(s) a nuestra oficina, junto con un cheque de caja o giro postal en la cantidad de \$22.00 por cada ficha, pagable a “Arizona DPS.”

### Revisión de Antecedentes

Si una búsqueda de los Archivos del Registro Central no se ha llevado a cabo como parte del proceso de la certificación de pre-adopción, cada adulto en el hogar, incluyendo el padre/la madre biológico/a, tendrá que realizar una búsqueda de su nombre por el Departamento de Seguridad del Menor (*Department of Child Safety (DCS)*). Este proceso es coordinado por medio de nuestra oficina y se le proporcionarán instrucciones detalladas. Todos los miembros del hogar deben ser anotados en el formulario que le proveeremos y cada miembro adulto del hogar debe proporcionar su firma en este formulario dando consentimiento para que el

DCS entregue información de los Archivos del Registro Central a nuestra oficina.

## **¿Quién tiene que dar consentimiento o ser notificado de la adopción?**

### Consentimiento a la Adopción

1. El menor adoptivo tiene que dar su consentimiento a la adopción si ese menor tiene doce años o más.
2. La madre biológica o adoptiva del menor que va ser adoptado debe dar su consentimiento a la adopción, salvo que haya fallecida o si su patria potestad haya sido terminada.
3. El padre biológico del menor que va ser adoptado, si vive, debe dar su consentimiento a la adopción si él estuvo casado con la madre durante la concepción del menor o en cualquier momento entre la concepción y el nacimiento del menor, al menos que esté excluida su paternidad; o esté establecida la paternidad de otro hombre; o su paternidad ha sido establecida por orden de un juez; o si su nombre está en el acta de nacimiento.
4. Un padre adoptivo tiene que dar su consentimiento a la adopción.

No es requisito obtener el consentimiento del padre biológico si:

- a. sus derechos de padre han sido terminados por orden de un juez; o
- b. no estaba casado con la madre en algún momento durante la concepción o el nacimiento del menor; no está nombrado en el acta de nacimiento; y la paternidad nunca fue establecida por orden de un juez. A un padre biológico (ya sea conocido o desconocido) que cumple estos requisitos se le llama un “padre putativo.”

Nuestra oficina les proporcionará Formularios de Consentimiento a esas personas de quienes se requiere su consentimiento. Si usted ya firmó los

formularios de consentimiento, favor de proveernos con los originales para que los revisemos.

### Se Le Debe Notificar a los Padres Putativos

La madre biológica debe completar una declaración jurada que será presentada en el Tribunal, que indica información referente a cada padre putativo posible. (Un padre putativo es un padre biológico que reúne los requisitos del 3(b) señalados anteriormente.)

Aunque el consentimiento de un padre putativo no es un requisito, aun tiene que ser notificado de la adopción en trámite y de que se le de la oportunidad de hacer valer sus derechos legales para establecer la paternidad.

Los requisitos para notificarles a los padres putativos están señalados en las L.R.A. § 8-106 y en las Reglas del Tribunal de Arizona. Si su adopción requiere que usted le notifique al padre putativo de esta adopción, nuestra oficina le proporcionará un documento informativo separado titulado “Information Related to 8-106 Procedures” (*“Información Relacionada con Procedimientos 8-106”*) que le ayudará a cumplir con las leyes y reglas de Arizona.

### **¿Cuándo se presenta la Petición de Adopción?**

Una vez que hayamos procesado toda la información que usted nos haya proporcionado y hayamos obtenido la documentación probando cumplimiento con los requisitos de ley para su adopción, prepararemos una Petición de Adopción para que la firme.

Por favor entienda que cada situación de adopción es única y la posibilidad de presentar la Petición dentro de cierta cantidad de tiempo puede variar. Nuestra oficina hará todo esfuerzo para mantenerle informado, de qué tanto debe esperar que vaya a tardar su adopción y cuándo podremos presentar la Petición de Adopción y celebrar la audiencia.

### **¿Alguien me investiga o me visita en mi hogar?**

Arizona requiere que se lleve a cabo un estudio social a todos los solicitantes que pretenden adoptar a un niño (L.R.A. § 8-112).

### El Estudio Social Puede Ser Un Informe De Los Resultados De La Revisión De Antecedentes

En algunas circunstancias el estudio social puede constar de sólo los resultados de la revisión de archivos penales estatales y federales y la revisión de archivos del Registro Central.

### El Estudio Social Puede Ser Un Informe Amplio

En otras circunstancias, el estudio social puede constar de un estudio amplio preparado por una agencia con licencia, sobre información que usted les proporcione y sobre las juntas del hogar que ellos de hecho realicen con su familia y el niño. El informe de ellos le hace saber al Juez de sus hallazgos y ellos o recomendarán o no recomendarán finalizar la adopción. La agencia local que usamos para preparar los informes de estudios sociales amplios es Catholic Community Services (*Servicios Comunitarios Católicos*).

La Ley de Arizona no requiere un informe de estudio social amplio si el padre adoptivo potencial es el padrastro/la madrastra del niño, quien ha estado legalmente casado por lo menos un año con el padre biológico o legal del niño y éste ha vivido por lo menos un año con el padrastro/la madrastra y el padre/la madre; o el padre adoptivo potencial es el hermano adulto biológico o medio hermano del niño; o es la tía, tío, abuelo/abuela o bisabuelo/bisabuela del niño y el niño ha vivido por lo menos un año con el padre adoptivo potencial. (L.R.A. § 8-112(D))

Si un informe de estudio social amplio es necesario en su caso, Catholic Community Services (*Servicios Comunitarios Católicos*) se comunicarán con usted y programarán una visita y entrevista con usted. El informe de ellos tiene que ser proporcionado a nuestra oficina y presentarlo ante el tribunal por lo menos 10 días antes de la audiencia final de la adopción.

### El Costo del Estudio Social Amplio

La Parte Actora es responsable por una porción del costo del Estudio Social. La porción del costo de la Parte Actora se calcula como el 1% de sus ingresos anuales brutos combinados como lo indica su Declaración de Impuesto Federal Sobre la Renta del año anterior. (La cantidad máxima que la Parte Actora pagará por el informe del Estudio Social se fija en \$1,000.00, aun si el cálculo del 1% de sus ingresos anuales brutos combinados indica que su porción sería más.)

### Crédito Fiscal Federal Por Todos Los Costos Relacionadas Con Su Adopción

Favor de anotar que usted puede ser elegible para un Crédito Fiscal Federal en su Declaración de Impuesto Federal Sobre la Renta. El crédito fiscal le permite declarar todos los costos relacionados con esta adopción y le sugerimos enfáticamente que platique de los costos relacionados con su adopción y del crédito fiscal con su contador o asesor fiscal.

### **¿Quién tiene que asistir a la audiencia de adopción y cuándo se celebrará?**

El/los padre(s) adoptivo(s) potencial(es), el conyugue del padre adoptivo potencial, y el niño que va ser adoptado deben asistir a la audiencia de adopción, a menos que el Juez ordene lo contrario.

La audiencia de adopción se celebrará dentro de:

- a. Sesenta (60) días después de haberse presentado la Petición si el niño adoptivo ha vivido en el hogar del padre adoptivo potencial o de los padres por lo menos un año inmediatamente previo al haberse presentado la Petición. Si el padre adoptivo potencial es el padrastro/la madrastra del niño, este requisito aplica sólo si el padrastro/la madrastra ha estado casado/a por lo menos un año con el padre biológico o legal del niño;

o

- b. Noventa (90) días después de haberse presentado la Petición si el niño adoptivo es menor de tres años de edad o ha vivido en el hogar del padre adoptivo potencial o de los padres por lo menos

seis meses antes de haberse presentado la petición. Si el padre adoptivo potencial es el padrastro/madrastra del niño, este requisito sólo se aplica si el padrastro/madrastra ha estado casado/a con el padre biológico o legal del niño por lo menos un año; o

- c. Seis (6) meses después de haberse presentado la Petición en el resto de los casos.

### **Las Adopciones son Confidenciales**

Usted debe estar enterado que se consideran confidenciales los asuntos de adopción según la ley de Arizona. Su estatus de confidencialidad significa que nuestra oficina será limitada en cuanto a con quien platicamos de su caso y ocuparemos autorización de nuestro cliente(s), la(s) parte(s) autora(s), para poder hablar de su caso y trabajar con ciertas otras personas o agencias.

### **Conclusión**

Usted acaba de leer un resumen del proceso de adopción que se sigue en la oficina del Fiscal del Condado de Cochise. Aunque no es posible que podamos abarcar todos los posibles escenarios en una guía de información tal como esta, esperamos que usted ahora tenga un mejor entendimiento de lo que tiene que lograr y nuestra oficina para que podamos proceder a la audiencia de adopción final.

Nuestra oficina está disponible para ayudarle, hablar de opciones con usted y proporcionarle apoyo y guía, en cada etapa del procedimiento. Estamos disponibles para contestar sus preguntas en cualquier momento durante el proceso de adopción. Apreciamos que permita que nuestra oficina le ayude con su adopción y esperamos trabajar con usted.

Office of Cochise County Attorney  
Civil Department  
Post Office Drawer CA  
Bisbee, Arizona 85603  
520-432-8700